



# Reglamento de Participación Ciudadana



Ayuntamiento de Nerja



## INDICE

Preámbulo (Pág. 6)

Título I. Disposiciones Generales (Pág.7)

Artículo 1. Ámbito objetivo de aplicación.

Artículo 2. Ámbito Subjetivo de aplicación.

Artículo 3. Finalidad de las normas.

Título II. Derechos de Participación de los ciudadanos y ciudadanas (Pág. 8)

Capítulo 1- Del derecho de participación de los vecinos y asociaciones en los órganos del Ayuntamiento.

Artículo 4. Derecho de participación de los vecinos y asociaciones.

Capítulo 2- Del derecho de la información.

Artículo 5. Derecho de información general.

Artículo 6. Acceso a archivos y registros.

Artículo 7. Información acerca de los procedimientos en curso.

Artículo 8. Conocimiento de la gestión municipal

Artículo 9. Publicidad municipal.

Capítulo 3 - Del derecho a dirigir solicitudes.

Artículo 10. Derecho a dirigir solicitudes.

Capítulo 4. Del Derecho de petición.

Artículo 11. Titulares y objeto del Derecho de Petición.

Artículo 12. Forma de ejercitar este derecho.

Capítulo 5- Del derecho de audiencia.

Artículo 13. Derecho de audiencia.

Capítulo 6 – Del derecho de iniciativa y propuesta ciudadana

Artículo 14. Iniciativa popular.

Artículo 15. Iniciativa ciudadana para promover actividades de interés público.

Artículo 16. Tramitación de las iniciativas ciudadanas.

Artículo 17. Derecho a propuesta.

Capítulo 7 – Del derecho a la consulta popular o referéndum.

Artículo 18. Derecho a consulta popular o referéndum.

Artículo 19. Derechos que comporta la consulta.

Artículo 20. Artículo decisorio sobre la consulta.



Artículo 21. Otras consultas.

## Capítulo 8 - Del derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias.

Artículo 22. Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias.

## Capítulo 9 - Del derecho de reunión.

Artículo 23. Derecho de reunión.

## Capítulo 10 – Del derecho de intervención en sesiones públicas.

Artículo 24. Derecho de intervención en las sesiones públicas municipales.

## Capítulo 11- Del derecho a una política municipal de fomento del asociacionismo.

Artículo 25. Medidas del fomento del asociacionismo.

### **Sección primera.- De la declaración de utilidad pública.**

Artículo 26. Requisitos que deben cumplir las Asociaciones registradas.

Artículo 27. Solicitud de declaración de utilidad municipal.

Artículo 28. Tramitación de la declaración de utilidad pública.

Artículo 29. Derechos que comporta la declaración de utilidad pública.

Artículo 30. Revocación de la declaración de utilidad pública.

### **Sección segunda.- Ayudas, subvenciones y convenios de colaboración.**

Artículo 31. Dotación presupuestaria de las asociaciones registradas.

Artículo 32. Régimen de concurrencia de las subvenciones.

Artículo 33. Régimen de su concesión.

Artículo 34. Cuantía de la subvención.

Artículo 35. Derechos y obligaciones de los preceptores de subvenciones

Artículo 36. De la convocatoria.

Artículo 37. De las bases de la convocatoria.

Artículo 38. Convenios de colaboración.

### **Sección tercera. Utilización de locales, instalaciones, canales de comunicación y gestión de equipamientos municipales.**

Artículo 39. Utilización de locales e instalaciones.

Artículo 40. Los medios de comunicación locales.

## Capítulo 12- Del derecho al acceso y utilización de las nuevas tecnologías.

Artículo 41. Derecho de acceso y utilización de tecnologías de la información y la comunicación.

## Capítulo 13 – Promoción efectiva de los derechos de participación.

Artículo 42. Promoción efectiva de los derechos de participación.



### Titulo III. La organización municipal (Pág. 22)

#### Capítulo 1- Sistemas de información, atención y comunicación.

Artículo 43. La oficina de atención a la ciudadanía.

Artículo 44. Los medios de comunicación locales.

Artículo 45. La página web municipal y el correo ciudadano.

Artículo 46. Guía de trámites.

Artículo 47. Ampliación de los plazos de los procesos administrativos

Artículo 48. Sistema de información y comunicación ciudadana.

#### Capítulo 2 - La audiencia pública.

Artículo 49. La audiencia pública.

Artículo 50. Resolución de la audiencia pública.

Artículo 51. Audiencia pública de niños y niñas.

#### Capítulo 3 - El registro municipal de asociaciones.

Artículo 52. Carácter del Registro Municipal de Asociaciones.

Artículo 53. Objetivos del Registro Municipal de Asociaciones.

Artículo 54. Asociaciones que pueden inscribirse.

Artículo 55. Solicitud y documentación a presentar.

Artículo 56. Resolución de la solicitud.

Artículo 57. Modificación de los datos y renovación anual de la inscripción.

Artículo 58. Datos asociativos.

#### Capítulo 4- Sistema de defensa y protección de los derechos ciudadanos.

Artículo 59. Sistema de defensa de la ciudadanía.

### Titulo IV. Órganos de Participación (Pág. 29)

#### Capítulo 1. Carácter de los órganos de participación.

Artículo 60. Los órganos de participación.

#### Capítulo 2. Los consejos sectoriales.

Artículo 61.

Artículo 61.1

Artículo 61.2. Constitución de los consejos.

Artículo 62. Constitución de Consejos.

Artículo 63. Regulación de los Consejos sectoriales.

Artículo 64. Composición de los Consejos

Artículo 64.1

Artículo 64.2. Funciones del Presidente/a

Artículo 64.3. Funciones del Vicepresidente.

Artículo 64.4.

Artículo 65. Normas generales de funcionamiento.



Artículo 66. Adopción de acuerdos y levantamiento de actas.

Artículo 67. El Consejo de Niños y Niñas.

### Capítulo 3. Los barrios, la participación ciudadana y desconcentración municipal.

Artículo 68. - Desconcentración territorial.

Artículo 69. Creación

#### **Alcaldes de Barrio**

Artículo 70. Naturaleza y funciones.

Artículo 71. Composición.

Artículo 72. El alcalde de barrio, nombramiento.

Artículo 73. Duración del cargo de vocal.

Artículo 74. Funciones.

#### **Relaciones entre los alcaldes de barrio y los Consejos Sectoriales de Participación.**

Artículo 75. Invitación de los alcaldes de barrio a los consejos sectoriales.

Artículo 76. Remisión de la información

### Capítulo 4. Composición consultiva.

Artículo 77. El defensor del ciudadano.

Artículo 78. Régimen Jurídico.

#### **Disposiciones adicionales**



## ***PREÁMBULO***

El artículo 9.2 de la Constitución Española establece que corresponde a los poderes públicos «*facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social*». En cumplimiento de tal función, el Ayuntamiento de Nerja se dota del presente Reglamento, con el fin de regular las formas y mecanismos de participación de la ciudadanía en la vida municipal.

Con esta normativa se pretende regular la participación indirecta, por medio de Asociaciones y Entidades de voluntariado, además de la que se realiza a través de órganos municipales que se crean expresamente para facilitar dicha participación, como la directa, por medio de los mecanismos derivados de los derechos de la participación individual.

El presente Reglamento, reconociendo la importancia del fenómeno asociativo como instrumento de integración en la sociedad y de participación en los asuntos públicos, establece las determinaciones previas por hacerlo eficaz.

Las Asociaciones desempeñan un papel fundamental en los diversos ámbitos de la actividad social, contribuyendo a un ejercicio activo de la ciudadanía, representando los intereses de los/las ciudadanos/as ante los poderes públicos y desarrollando una función esencial e imprescindible, entre otras, en las políticas de desarrollo, medio ambiente, promoción de los derechos humanos, juventud, salud pública, cultura, creación de empleo y otras de similar naturaleza, para lo cual las presentes normas contemplan también la posibilidad de otorgar ayudas y subvenciones, siempre de conformidad con el marco legal.

Debe tenerse en cuenta el importante papel del voluntariado en materia de participación. La acción voluntaria, mediante la cual los/las ciudadanos/as se comprometen en actividades de muy diversos ámbitos, constituye a las administraciones en el deber de facilitar tal participación en forma de apoyo, fomento y difusión de esta labor voluntaria. En suma, comprometerse con los demás, ofrecer de forma espontánea y generosa la ayuda a quien lo necesita, implicarse personalmente en los problemas comunes, son actitudes cotidianas sobre las que se ha ido construyendo una sociedad basada en valores democráticos y sociales, que se deben potenciar por una administración, como la local, que encuentra su razón de ser en la proximidad a los ciudadanos.



## ***TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES***

### ***Artículo 1. Ámbito objetivo de aplicación***

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los medios, formas y procedimientos de participación de los vecinos del municipio del Nerja en la gestión municipal, en su papel de instrumento esencial para el desarrollo de políticas de proximidad y participación, así como la regulación del funcionamiento de las Asociaciones legalmente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, conforme a lo previsto en la Constitución y las Leyes, en especial de acuerdo con lo previsto por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

### ***Artículo 2. Ámbito subjetivo de aplicación.***

El ámbito de aplicación de estas Normas, en los términos establecidos en cada caso, incluye a todos los vecinos y a las Asociaciones con domicilio social en el municipio de Nerja, que estén acreditadas ante el Excmo. Ayuntamiento de Nerja. Se adquiere la condición de vecino mediante la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes, de acuerdo con lo previsto en la Legislación sectorial sobre la Población Municipal.

### ***Artículo 3. Finalidad de las Normas.***

El Ayuntamiento de Nerja, a través de las presentes Normas pretende los siguientes objetivos, que servirán, en su caso, como criterios de actuación:

- 1) El desarrollo efectivo de la participación ciudadana con arreglo a lo previsto en el artículo 23.1 de la Constitución.
- 2) Impulsar la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos, estableciendo nuevas vías de participación, que garanticen el desarrollo de la democracia participativa y la eficacia de la acción pública.
- 3) Facilitar la más amplia información sobre la actividad municipal. Potenciar un Plan de Comunicación multidireccional entre los ciudadanos, las Asociaciones y las estructuras administrativas municipales.
- 4) Fomentar el asociacionismo, garantizando la convivencia solidaria y equilibrada en la libre concurrencia de iniciativas ciudadanas sobre los asuntos públicos.
- 5) Garantizar el acceso de los ciudadanos a los recursos y estructuras municipales para que éstos puedan implicarse en la gestión de los equipamientos y actividades municipales.
  
- 6) Hacer efectivos los derechos y deberes de los vecinos de este Municipio, recogidos en el artículo 18 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen



Local, modificada en la Ley 57/2003, de medidas para la modernización del gobierno local.

## ***TITULO II DERECHOS DE PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS.***

### ***CAPITULO 1. DEL DERECHO DE PARTICIPACIÓN DE LOS VECINOS Y ASOCIACIONES EN LOS ÓRGANOS DEL AYUNTAMIENTO.***

#### ***Artículo 4. Derecho de participación de los vecinos y Asociaciones.***

Todos los vecinos tienen derecho a intervenir en la gestión de los asuntos públicos locales directamente o mediante asociaciones ciudadanas utilizando los órganos y canales de participación establecidos en las leyes y en este reglamento.

### ***CAPITULO 2. DEL DERECHO DE INFORMACIÓN***

#### ***Artículo 5. Derecho general de información.***

- 1) El Ayuntamiento de Nerja garantiza a los ciudadanos del municipio su derecho a recibir información de las actividades y servicios municipales, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y la presente normativa, con los únicos límites previstos en el artículo 105 de la Constitución, y la normativa específica de Régimen Local.
- 2) El Ayuntamiento facilitará el ejercicio de este derecho y creará Oficinas de Información y Atención al Ciudadano, que realizarán las funciones descritas en el Capítulo I del R.D 208/1996, de 9 de febrero que regulan los servicios de información administrativa, con las únicas limitaciones prescritas por las leyes, especialmente las que hagan referencia a los derechos de protección de la infancia y la juventud, la intimidad de las personas o la seguridad ciudadana.
- 3) Los ciudadanos podrán solicitar por escrito información sobre las actuaciones municipales, y sobre todos los servicios y actividades. Las peticiones deberán ser razonadas y habrán de ser contestadas en el sentido que en cada caso proceda.
- 4) Para garantizar este derecho se podrá utilizar cualquiera de los medios comunicación general (Boletines, publicaciones, edictos) y consulta que el Ayuntamiento establezca mediante el uso de cualquiera de las tecnologías al servicio de la comunicación y la información.

#### ***Artículo 6. Acceso a archivos y registros.***

Todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos del Ayuntamiento y sus antecedentes, así como consultar los archivos y registros, todo ello en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105 de la Constitución.



### ***Artículo 7. Información acerca de los procedimientos en curso.***

Los ciudadanos tienen derecho a ser informados convenientemente de los procedimientos y de la apertura de los períodos de información pública para presentación de sugerencias, alegaciones y reclamaciones en relación con las actuaciones urbanísticas y cualesquiera otras que puedan afectar al vecindario, así como las relativas a la modificación de Ordenanzas Fiscales. El órgano competente incorporará un informe de la participación habida.

### ***Artículo 8. Conocimiento de la Gestión Municipal.***

Los ciudadanos tienen el derecho de ser informados de los resultados de la gestión municipal. Esta información se podrá difundir a través de los medios y redes de comunicación municipales, a fin de asegurar su conocimiento general

### ***Artículo 9. Publicidad Municipal***

- 1) El Ayuntamiento informará a la población de su gestión a través de la Web municipal, de los medios de comunicación social y mediante la edición de publicaciones, folletos y bandos, la colocación de carteles y vallas publicitarias, tablones de anuncios, paneles informativos, organización de actos informativos, proyección de vídeos y cuantos otros medios se consideren precisos.
- 2) El Ayuntamiento, en el uso de los medios de comunicación social utilizará preferentemente, además de los medios propios, y previo acuerdo con los interesados, aquellos otros medios de las entidades y asociaciones declaradas de utilidad pública municipal, tales como boletines, páginas Web, tablones de anuncios, etc.

## ***CAPITULO 3. DEL DERECHO A DIRIGIR SOLICITUDES***

### ***Artículo 10. Derecho a dirigir solicitudes***

- 1) Todos los vecinos tienen derecho a dirigir solicitudes, escritos y comunicaciones al Ayuntamiento en relación a todos los expedientes y documentación municipal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 105 de la Constitución Española.
- 2) Los lugares, los medios y efectos de la presentación de las solicitudes, escritos y comunicaciones serán los establecidos en el R.D. 772/1999, de 7 de mayo que regula la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones.



## ***CAPITULO 4. DEL DERECHO DE PETICIÓN***

### ***Artículo 11. Titulares y objeto del Derecho de Petición.***

- 1) Todas las personas, físicas o jurídicas, de forma individual o colectiva, pueden ejercer el derecho de petición, en los términos y con el alcance previsto en la normativa de desarrollo del artículo 29 de la Constitución, sobre cualquier asunto o materia de competencia municipal.
- 2) La petición puede consistir en una sugerencia, iniciativa, información, queja o suplica, en el ámbito de lo graciable y discrecional.
- 3) No son objeto de este derecho, así se podrán admitir peticiones, sugerencias, quejas o reclamaciones que se amparen en un título específico diferente al derivado del derecho fundamental de petición establecido en el mencionado artículo 29 de la Constitución, ni las que hagan referencia a materias para las cuales el ordenamiento jurídico prevea un procedimiento específico distinto al regulado en la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de diciembre, reguladora del Derecho de Petición.

### ***Artículo 12. Forma de ejercitar este derecho***

1. Se ejercerá por escrito, pudiendo utilizarse cualquier medio, incluso de carácter electrónico o telemático, que permita acreditar su autenticidad, e incluirá la identidad del solicitante, su nacionalidad, el lugar o el medio elegido para la práctica de notificaciones, el objeto y el destinatario de la petición.
2. En el caso de peticiones colectivas, además de los requisitos anteriores, serán firmadas por todos los peticionarios, debiendo figurar juntos a la firma, el nombre y apellidos de cada uno de ellos. Los peticionarios podrán exigir la confidencialidad de sus datos.
3. El Ayuntamiento acusará recibo de la petición en el plazo máximo de 10 días y la admitirá a trámite, a no ser que concurran alguna de las causas siguientes:
  - Insuficiencia de la acreditación del peticionario o peticionarios.
  - El objeto de petición no es competencia del Ayuntamiento.
  - La petición tiene un trámite administrativo específico.
4. En el primer caso se dará un plazo de 15 días para subsanar la carencia de acreditación, transcurrido el cual se entenderá desistido el procedimiento. La inadmisión por cualquier otra causa será objeto de resolución motivada en el plazo de 45 días, a constar a partir del siguiente a la fecha de presentación de la petición.
5. Si es admitida a trámite, el Ayuntamiento deberá responder al peticionario en un plazo máximo de tres meses informando, si procede, de las medidas que se han tomado al efecto o de las actuaciones que se han previsto adoptar.



## ***CAPITULO 5. DEL DERECHO A AUDENCIA***

### ***Artículo 13. Derecho de audiencia.***

- 1) Todas las personas tienen derecho a ser oídas en la tramitación de los procedimientos o en la realización de actuaciones municipales en los que se manifieste un interés legítimo.
- 2) Con independencia de la posibilidad de acceder a la tramitación de los expedientes administrativos, de conformidad con lo establecido por la Ley 30/1992, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, este derecho se puede ejercer mediante convocatoria municipal a iniciativa del Ayuntamiento o en base a una propuesta ciudadana para tratar temas de interés ciudadano, de acuerdo con lo regulado en el artículo 49 de este Reglamento.

## ***CAPITULO 6. DEL DERECHO DE INICIATIVA Y PROPUESTA CIUDADANA***

### ***Artículo 14. Iniciativa Popular***

- 1) Los vecinos que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales, podrán ejercer la iniciativa popular en los términos previstos en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 70 bis de la Ley de medidas para la modernización del gobierno local, presentando propuestas de acuerdos o actuaciones o proyectos de reglamentos en materia de la competencia municipal. El Ayuntamiento facilitará un modelo para su presentación donde deberá indicarse claramente la propuesta y, si fuera posible, los motivos que la justifican o aconsejan.
- 2) En ningún caso podrán ser objeto de esta iniciativa normas reguladoras de tributos o precios públicos.
- 3) La iniciativa deberá ser suscrita, al menos, por el diez por ciento de vecinos del municipio.
- 4) La iniciativa deberá sometida a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio de que sea resuelta por el órgano competente por razón de la materia. En todo caso se requerirá el informe previo de legalidad del Secretario del Ayuntamiento, así como el informe previo del Interventor General Municipal cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento. Lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio de la legislación autonómica en esta materia.



- 5) La iniciativa puede llevar incorporada una propuesta de consulta popular local que será tramitada por el procedimiento y con los requisitos previstos en el artículo 71 de la Ley Reguladora de las bases de Régimen Local.

#### ***Artículo 15. Iniciativa ciudadana para promover actividades de interés público***

- 1) Mediante la iniciativa ciudadana, los vecinos o grupos de ciudadanos/as del Municipio pueden solicitar al Ayuntamiento que lleva a cabo determinadas actividades de interés público y de competencia municipal y, para hacerlo, deben aportar los medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.
- 2) En el caso de personas menores de 16 años sus representantes legales deberán validar la petición.
- 3) El escrito tiene que contener el nombre y apellido, de la persona firmante, el domicilio, el DNI (documento acreditativo equivalente) y su firma. El órgano municipal competente comunicará al peticionario, en caso afirmativo, que actuaciones o medias se tomaran.
- 4) El Ayuntamiento destinará anualmente una partida para sufragar las actividades que se realicen mediante iniciativa ciudadana.

#### ***Artículo 16. Tramitación de las iniciativas ciudadanas.***

- 1) Cualquier persona, a través de una entidad inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones podrá plantear una iniciativa.
- 2) Recibida la iniciativa por el Ayuntamiento, se someterá a información pública por el plazo de un mes, a no ser que por razones de urgencia, valorada por el órgano competente, fuese aconsejable un plazo menor.
- 3) Se someterán a debate y votación en el Pleno, que deberá resolver en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la terminación del plazo de exposición pública. La decisión será discrecional y atenderá principalmente a razones de interés público y a las aportaciones que realicen los ciudadanos.

#### ***Artículo 17. Derecho a propuesta.***

- 1) Todos los ciudadanos tienen el derecho a dirigirse individual o colectivamente, a cualquier autoridad u órgano municipal para elevar las propuestas de actuación, comentarios o sugerencias en materias de competencia municipal o de interés local.
- 2) La propuesta podrá ser cursada mediante escrito y a través de las diferentes vías que el Ayuntamiento establezca para favorecer la comunicación con los vecinos, vía telemática, buzones de sugerencias de las distintas dependencias municipales o cualesquiera otros.
- 3) Una vez considerado el contenido de la propuesta, será tramitada de conformidad con el mismo.
- 4) Para efectuar propuestas sobre asuntos que deban incluirse en el orden del día del Pleno, se exigirá que sea solicitado por un mínimo de 2/3 de las asociaciones



## ***CAPÍTULO 7. DEL DERECHO A LA CONSULTA POPULAR O REFERÉNDUM***

### ***Artículo 18. Derecho a la consulta popular o referéndum***

- 1) Todos los ciudadanos y ciudadanas inscritos en el Censo electoral tienen derecho a ser consultados directamente sobre asuntos de su interés, así como promover la consulta popular o referéndum de acuerdo con el artículo 70 bis de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- 2) La consulta popular o referéndum no podrá consistir nunca en materia tributaria y se tendrá que referir a ámbitos de la competencia municipal. Dentro de una misma consulta se puede incluir más de una pregunta.
- 3) No se podrán hacer, cada año, más de dos consultas de las indicadas en este artículo y no se podrá reiterar una misma consulta dentro del mismo mandato.

### ***Artículo 19. Derechos que comporta la consulta.***

La consulta popular en todo caso, contemplará:

- 1) El derecho de todo ciudadano incluido en el Censo Electoral a ser consultado.
- 2) El derecho a que la consulta exprese las posibles soluciones alternativas con la máxima información escrita y gráfica posible.

### ***Artículo 20. Acuerdo decisorio sobre la consulta***

- 1) Corresponde al Ayuntamiento Pleno acordar, por mayoría absoluta, el planteamiento de la consulta popular, indicándose con claridad los términos exactos de la misma y la realización de los trámites pertinentes para su celebración.
- 2) Cuando la consulta popular responda a una iniciativa ciudadana avalada por 5.000 firmas de personas inscritas en el Censo Electoral del municipio, se someterá a la decisión del Ayuntamiento Pleno.

### ***Artículo 21. Otras consultas.***

Cuando el interés del vecindario así lo aconseje, el Ayuntamiento podrá recabar opinión de los vecinos de una zona determinada del municipio, o de todo el municipio a través de consultas concretas, encuestas, sondeos de opinión o cualquiera otra forma que sirva para conocer el parecer de los ciudadanos, pudiendo utilizar también a estos efectos cualquier medio de comunicación interactiva.



## ***CAPITULO 8. DEL DERECHO A PRESENTAR QUEJAS, RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS***

### ***Artículo 22. Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias***

- 1) Todas las personas tienen derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias respecto a la actividad municipal y de los servicios públicos locales, sin perjuicio de su derecho a interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes.
- 2) Los medios de presentación de quejas, reclamaciones y sugerencias serán los establecidos en el Capítulo III del R.D. 208/1996, de 9 de febrero que regula los servicios de información administrativa.
- 3) El Ayuntamiento regulará los procedimientos para la defensa de los derechos ciudadanos y se procederá, a la creación de un /a Defensor del ciudadano, o cualquier otra institución similar.

## ***CAPÍTULO 9 DEL DERECHO DE REUNIÓN***

### ***Artículo 23. Derecho de reunión***

Todas las personas tienen derecho a usar los locales, equipamientos y espacios públicos municipales para ejercer el derecho de reunión sin más condicionantes que los derivados de las características del espacio y ordenanzas municipales, así como del cumplimiento de los requisitos exigidos cuando se trate de reuniones en lugares de tránsito público o manifestaciones, de acuerdo con la Ley Orgánica 9/1983 Reguladora del Derecho de Reunión.

## ***CAPÍTULO 10. DEL DERECHO DE INTERVENCION EN LAS SESIONES PUBLICAS.***

### ***Artículo 24. Derecho de intervención en las sesiones públicas municipales***

- 1) Las asociaciones a que se refiere el Art. 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril a través de un representante, Presidente/a o cualquier otro miembro de la Junta Directiva, tienen derecho a intervenir en las sesiones públicas del Pleno que sean de carácter ordinario, de acuerdo con las prescripciones siguientes:
  - a) El asunto objeto de la intervención habrá de estar directamente relacionado con otro u otros incluidos en el orden del día de la sesión, en cuya tramitación administrativa hubiese intervenido como interesado.
  - b) La intervención se tendrá que solicitar a la Alcaldía por escrito con una antelación mínima de 1 día hábil previo a la realización de la sesión.



- c) La alcaldía podrá denegar la intervención, especialmente si es un asunto sobre la cual el Ayuntamiento no tiene competencias, si no figura en el orden del día o si ya se ha presentado en otra sesión en un periodo anterior a 3 meses.
  - d) La persona solicitante dispondrá de diez minutos para hacer su intervención tras las intervenciones de los grupos municipales y podrá ser contestada por el/ la alcalde/sa o concejal competente, sin que pueda haber derecho a la réplica.
  - e) No se admitirán intervenciones en las sesiones extraordinarias o convocadas por el trámite de urgencia.
- 2) Cuando el Pleno Ayuntamiento trate de los asuntos sobre los cuales se haya articulado la iniciativa previstos al artículo 14 de este reglamento, el Pleno del Ayuntamiento comportará automáticamente el derecho de intervención en la sesión plenaria, sea quien sea su carácter y sin la limitación temporal establecida en la previsión final de la letra c) del apartado primero de este precepto.

## ***CAPÍTULO 11 DEL DERECHO A UNA POLÍTICA MUNICIPAL DE FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO***

### ***Artículo 25. Medidas de fomento del asociacionismo***

- 1) Es voluntad municipal fomentar y apoyar el asociacionismo y el voluntariado.
- 2) El asociacionismo es la expresión colectiva del comportamiento de los ciudadanos con su ciudad y el voluntariado una de sus expresiones más comprometidas y transformadoras.
- 3) Para ello, el Ayuntamiento utilizará los diversos medios jurídicos y económicos, a través de ayudas, subvenciones, convenios y cualquier forma de colaboración que resulte adecuada para esta finalidad.
- 4) Para conseguir que las Asociaciones registradas puedan desarrollar sus actividades con plenas garantías, el Ayuntamiento colaborará en:
  - Programas de formación y capacitación en la gestión para lograr la dinamización y el impulso del movimiento asociativo.
  - Un servicio de asesoramiento, a diferentes niveles de participación y gestión, incluida la gestión compartida de los equipamientos y servicios municipales.
  - La aportación de recursos para promover la realización de sus actividades.

### ***SECCIÓN PRIMERA.- De la declaración de utilidad pública municipal***

#### ***Artículo 26. Requisitos que deben cumplir las Asociaciones Registradas.***



- 1) Las Asociaciones inscritas en el Registro, con arreglo a las presentes Normas podrán ser reconocidas de utilidad pública municipal, cuando su objeto social y las actividades que vengan realizando en el Municipio de Nerja tengan carácter complementario con respecto a las competencias municipales
- 2) Para valorar la procedencia del reconocimiento de utilidad pública municipal, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:
  - Que sus fines estatuarios tiendan a promover el interés general y sean de carácter cívico, educativo, científico, cultural, deportivo, sanitario, de promoción de valores constitucionales, de promoción de los derechos humanos, de asistencia social, de cooperación al desarrollo, de defensa de consumidores y usuarios, defensa del medio ambiente, de fomento de la economía social o de la investigación y cualesquiera otros de naturaleza similar.
  - El interés público municipal y social para la ciudadanía de Nerja, y que su actividad no esté restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados, sino abierta a cualquier otro posible beneficiario.
  - Que los miembros de los órganos de representación de las Asociaciones que perciban retribuciones no lo hagan con cargo a fondos públicos o subvenciones.
  - Que cuenten con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea que garantice el funcionamiento democrático de las Asociaciones y el cumplimiento de los fines estatuarios.
  - Que se encuentren constituidas, inscritas en el Registro correspondiente, en funcionamiento y dando cumplimiento efectivo a sus fines estatuarios ininterrumpidamente y concurriendo a todos los precedentes requisitos al menos durante los dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud de declaración de utilidad pública municipal.

#### ***Artículo 27. Solicitud de declaración de utilidad municipal***

El procedimiento de declaración de utilidad pública municipal se registrará por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Se iniciará a instancia de la Asociación interesada, mediante solicitud dirigida a la Concejalía competente en materia de Participación Ciudadana, a la que se acompañará la siguiente documentación:

- Certificación del número de socios al corriente de cuotas en el momento de solicitar el reconocimiento de utilidad.
- Memoria de las actividades, convenios, conciertos o actividades similares de colaboración con el Ayuntamiento realizadas por la Asociación durante los dos años inmediatamente anteriores a la solicitud.
- Cualquier otro documento que se considere necesario para valorar adecuadamente la procedencia del reconocimiento interesado.

#### ***Artículo 28. Tramitación de la declaración de utilidad pública.***

Al expediente que se instruya, se incorporarán los informes que procedan de otros Administraciones Públicas o de los diferentes Servicios Municipales correspondientes, en función de la actividad de la Asociación. La Concejalía competente en materia de



Participación Ciudadana, en base a la documentación aportada y los informes emitidos apreciará, de forma motivada, la procedencia de conceder o denegar la declaración solicitada que se elevará al Ayuntamiento Pleno.

Una vez acordado dicho reconocimiento, se inscribirá, de oficio, en el Registro Municipal de Asociaciones.

***Artículo 29. Derechos que comporta la declaración de utilidad pública.***

El reconocimiento de una Asociación registrada como utilidad pública municipal comporta los derechos establecidos en las presentes Normas, así como utilizar la mención de “utilidad pública municipal” en sus documentos.

***Artículo 30. Revocación de la declaración de utilidad pública municipal***

- 1) Cuando desaparezca alguna de las circunstancias que hayan servido para motivar la declaración de utilidad pública o la actividad de la Asociación no responda a las exigencias que dicha declaración comporta, se iniciará el procedimiento de revocación de utilidad pública, que se ajustará a las normas del procedimiento administrativo previstas en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, y a la normativa reguladora del derecho de asociación.
- 2) El expediente se iniciará por la Concejalía competente en materia de Participación Ciudadana, por propia iniciativa, o por denuncia. Iniciado el mismo, se solicitarán los informes que se consideren pertinentes de los distintos servicios municipales, del Consejo Sectorial correspondiente, y de otras Administraciones Públicas, si se considera necesario. Una vez recabados dichos informes se dará en todo caso trámite de audiencia a la Asociación interesada. A la vista de todo ello, la Concejalía competente en materia de Participación Ciudadana, emitirá propuesta de resolución motivada y la elevará al Ayuntamiento Pleno para su aprobación.

***SECCIÓN SEGUNDA.- Ayudas, Subvenciones y Convenios de Colaboración***

***Artículo 31. Dotación Presupuestaria de las Asociaciones Registradas.***

- 1) En el presupuesto Municipal se incluirán las correspondientes dotaciones económicas para ayudas, subvenciones y Convenios de colaboración.
- 2) En sus bases de ejecución se establecerán los criterios de distribución de la partida destinada a tal fin, y en todo caso, contemplarán su representatividad, el grado de interés o utilidad ciudadana de sus fines, su capacidad económica autónoma y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas.

***Artículo 32. Régimen de concurrencias de las subvenciones.***

- 1) Las subvenciones a que se refieren estas Normas se otorgarán de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia y publicidad, garantizando la transparencia de las actuaciones administrativas. A tales efectos, el órgano competente para su concesión, establecerá las oportunas bases reguladoras de la convocatoria, requisitos y procedimiento de concesión y justificación.



- 2) Cuando por razón de la naturaleza de la actividad a subvencionar o de las características de la asociación que haya de ejecutar aquella, no se posible promover la concurrencia pública, las subvenciones se otorgarán mediante resolución o acuerdo motivado del órgano competente para concederlas. En dicha resolución se hará constar las razones que justifiquen la excepción de la convocatoria en régimen de concurrencia.

### ***Artículo 33. Régimen de su concesión***

Los requisitos que han de reunir las asociaciones para solicitar subvención y el procedimiento para su concesión y su justificación, se regirán por la normativa estatal, reguladora del régimen general de las subvenciones, por las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal y por las Bases de la convocatoria correspondiente.

### ***Artículo 34. Cuantía de la subvención***

El importe de las subvenciones reguladas en las presentes Normas, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas o de otros Entes públicos o privados, ya sean nacionales o internacionales, supere el presupuesto del proyecto para el que se solicita.

### ***Artículo 35. Derechos y obligaciones de los preceptores de subvenciones.***

En todo caso, la Asociación preceptora de la subvención tendrá derecho a recabar y obtener en todo momento el apoyo y la colaboración de la entidad local en la realización de la actividad o proyecto que se subvenciona (permisos, autorizaciones, etc.) Por su parte, los preceptores de la subvención están obligados a:

- 1) Aceptar la subvención. En caso de que esto no sea posible deberán renunciar a ella expresa y motivadamente, en el plazo de quince días, contados a partir de aquél en que reciban la notificación de la concesión de la subvención.
- 2) Realizar la actividad para la que fue concedida la subvención, ajustándose a los términos del proyecto.
- 3) Acreditar ante la Entidad concedente la realización de la actividad y cumplir con los requisitos y condiciones que hayan determinado la concesión de la ayuda.
- 4) Someterse, a las actuaciones de comprobación, que puedan surgir en la realización del proyecto, justificándolas adecuadamente.
- 5) Comunicar a la entidad cedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones y Entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- 6) Justificar adecuadamente la subvención, en todo caso, y si fuera preciso, a requerimiento de los Servicios Técnicos competentes, la aplicación de los fondos percibidos ante el órgano que haya tramitado la concesión, en el plazo máximo de tres meses, contados desde la fecha inicialmente prevista para la realización del proyecto o actividad que se subvenciona.

### ***Artículo 36. De la convocatoria.***

El procedimiento se iniciará mediante convocatoria efectuada por el órgano competente para su resolución y se publicará en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, así



como en el Boletín Oficial de la Provincia, y en los demás medios de difusión de la información municipal.

En el anuncio de la convocatoria se indicará al menos:

- 1) El objeto y la finalidad de la subvención.
- 2) Requisitos para solicitar la subvención.
- 3) Lugar de las oficinas municipales donde los interesados puedan obtener las bases de la convocatoria.
- 4) Lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

#### ***Artículo 37. De las Bases de la convocatoria.***

Previamente a la publicación de la convocatoria, el órgano competente para la resolución del procedimiento deberá aprobar las bases específicas que habrán de regirla. Las Bases deberán respetar, en todo caso, las presentes Normas y contendrán, como mínimo:

- 1) Objeto, condiciones y finalidad de la subvención.
- 2) Créditos presupuestarios a los que imputa la subvención.
- 3) Requisitos que habrán de reunir los solicitantes.
- 4) Lugar y plazo de presentación de las peticiones.
- 5) Documentos e información que deberán acompañar a la petición.
- 6) Criterios de valoración de las peticiones.
- 7) Plazo y forma de justificación por el beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la cual fue concedida la subvención.
- 8) Órganos competentes para la resolución del procedimiento.
- 9) Forma de pago de la subvención concedida.
- 10) Plazo de resolución del procedimiento, que se efectuará en el primer cuatrimestre de cada año.

#### ***Artículo 38. Convenios de colaboración***

Para el desarrollo de programas de interés ciudadano general, el Ayuntamiento podrá establecer Convenios con las Asociaciones Municipales más representativas, siempre que se encuentren inscritas en el Registro y declaradas de utilidad pública municipal con arreglo a las presentes Normas, Mediante dichos convenios las Asociaciones registradas se obligarán al desarrollo de actividades relacionadas con la mejora de la calidad de vida de los vecinos y la profundización de sus derechos. A su vez, el Ayuntamiento favorecerá la obtención de los medios y recursos necesarios para llevar a cabo las actividades de objeto de convenio.

### ***SECCIÓN TERCERA.-Utilización de locales, instalaciones, canales de comunicación y gestión de equipamientos municipales.***

#### ***Artículo 39. Utilización de locales e instalaciones***



Las Asociaciones municipales declaradas inscritas y de utilidad pública municipal podrán acceder al uso de locales e instalaciones de titularidad municipal para la realización de actividades puntuales, siendo responsables del buen uso de las instalaciones. La solicitud se cursará ante el órgano competente, que la podrá conceder o denegar. La concesión, en su caso, atenderá a las limitaciones que impongan el uso normal de las instalaciones o la coincidencia del uso por parte de otras Asociaciones o del propio Ayuntamiento. La denegación, en su caso, habrá de ser motivada.

Para el desarrollo de actividades continuadas, el Ayuntamiento Pleno, podrá conceder el uso de locales o instalaciones a las Asociaciones inscritas y declaradas de utilidad pública municipal, en los términos que señale el acuerdo de concesión correspondiente, estableciéndose, en todo caso las condiciones de uso; los gastos inherentes a la utilización, así como las inversiones que fueran necesarias para la normal conservación y mantenimiento del inmueble, correrán a cargo de la entidad beneficiaria.

El Ayuntamiento facilitará la presencia de las opiniones y colaboraciones de las Asociaciones inscritas en el Registro de Asociaciones Municipales y declaradas de utilidad pública municipal, en los medios de comunicación de titularidad municipal. Se facilitará dicha presencia en la Web municipal, así como el enlace con los sitios Web de las asociaciones municipales más representativas.

#### ***Artículo 40. Los medios de comunicación locales.***

El Ayuntamiento potenciará los medios de comunicación locales, propiciará el acceso a los mismos de los ciudadanos y asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y facilitará la presencia de sus opiniones y colaboraciones en las mismas. Para facilitar el uso de estos medios se establecerán cauces y plazos, según las tecnologías de la información y de la comunicación para facilitar al máximo la información municipal y la participación ciudadana.

**Tablones municipales.** Los tablones ubicados en dependencias municipales destinadas a servicios y atención al público, equipamientos de proximidad serán de libre acceso a las Asociaciones inscritas en el Registro.

**Radio y Televisión local.** El Ayuntamiento potenciará la radio y televisión pública municipal como herramientas básicas de comunicación, información y participación ciudadana.

**Página Web.** El Ayuntamiento fomentará el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación mediante una página Web que permita:

- Facilitar al máximo las gestiones con el Ayuntamiento, posibilitando la realización de trámites administrativos.
- Mejorar la transparencia de la Administración, incorporando a la red toda la información de carácter público que se genere en el municipio.
- Potenciar la relación entre Administraciones a través de redes telemáticas para beneficio de los ciudadanos.
- Facilitar la presencia de las Asociaciones Municipales, así como el enlace con los sitios Web de las más representativas.



Red Informática Cívica. En la medida que se generalice el uso de los recursos tecnológicos, el Ayuntamiento desarrollará progresivamente un forum o red informática cívica, abierta a todas las personas residentes en el municipio.

Firma electrónica. El Ayuntamiento fomentará el empleo de la firma electrónica, de acuerdo con las leyes y reglamentos que la desarrollen, dentro del proceso de modernización de las Administraciones Públicas y su acercamiento progresivo y continuo a los ciudadanos.

## ***CAPITULO 12. DEL DERECHO AL ACCESO Y UTILIZACIÓN DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS***

### ***Artículo 41. Derecho al acceso y utilización de tecnologías de la información y la comunicación***

El Ayuntamiento de Nerja promoverá el acceso a estos medios favoreciendo, en la medida de sus posibilidades y en el marco de la cooperación técnica y económica con otras administraciones y operadores, la conexión a los hogares y facilitando puntos públicos de acceso mediante la red y equipamientos y oficinas municipales.

## ***CAPITULO 13. PROMOCIÓN EFECTIVA DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN.***

### ***Artículo 42. Promoción efectiva de los derechos de participación.***

- 1) El Ayuntamiento promoverá el ejercicio efectivo de los derechos de participación que se regulan en este capítulo, removiendo los obstáculos que impidan su plenitud.
- 2) De acuerdo con este reglamento, los derechos de participación, a excepción del de consulta popular o referéndum, se pueden ejercer por cualquier persona que tenga un interés legítimo respecto a los asuntos que tienen que ver con la actividad del Ayuntamiento. El derecho de consulta popular o referéndum sólo podrán ejercitarlo las personas inscritas en el Censo Electoral que no estén privadas del derecho de sufragio.
- 3) En el marco establecido por las leyes, el Ayuntamiento fomentará el asociacionismo de las personas y de los grupo que se encuentran en peor



situación de interlocución social y promoverá la participación de los inmigrantes.

### ***TITULO III***

### ***LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL***

#### ***CAPITULO 1. SISTEMAS DE INFORMACIÓN, ATENCIÓN Y COMUNICACIÓN***

##### ***Artículo 43. La Oficina de Atención al Ciudadano***

- a) Es concebida como un nivel primario de la información municipal que atiende las peticiones y consultas de la ciudadanía desde el punto de vista presencial, de atención telefónica o telemática. En este sentido se dota de los medios tecnológicos, organización, coordinación interna y formación y reciclaje del personal municipal adecuados para garantizar una respuesta ágil y eficaz a la ciudadanía.
- b) La Oficina Municipal de Atención al Ciudadano (OMIC) tiene la función de acoger peticiones, quejas, sugerencias, iniciativas y propuestas, así como la realización de los trámites administrativos que se determinen, sin perjuicio de las funciones reguladas en el Capítulo I del R.D. 208/1996 de 9 de febrero que regula los servicios de información administrativa.
- c) Las tareas de esta Oficina, que podrá adoptar la denominación que apruebe el Ayuntamiento, podrá ser asignada a una unidad orgánica de acuerdo con la estructura organizativa del Ayuntamiento.

##### ***Artículo 44. Los medios de comunicación locales***

- a) El Ayuntamiento promoverá publicaciones escritas y/o digitales y propiciará el acceso a las mismas de los/las ciudadanas/os inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones. Para facilitar el uso de los medios de comunicación municipal se establecerá cauces y plazos, según las características del medio y el interés manifestado.
- b) Se procurará especialmente dar a conocer los proyectos y actuaciones de interés municipal, los periodos de información pública y la agenda de actividades.
- c) En la medida que lo permita su capacidad económica y técnica, el Ayuntamiento promoverá la radio y/o la televisión local y la difusión de espacios en los que, además de la información del municipio, se puedan hacer debates y consultas a los responsables políticos respecto de las cuestiones de competencia municipal y de interés local, que recabe la opinión de los diferentes agentes sociales, se haga difusión de los actos y procesos de participación ciudadana que se produzcan.



- d) El Ayuntamiento promoverá la creación de espacios en el municipio para la instalación de carteleras, paneles, banderines y similares que, de acuerdo con las ordenanzas municipales reguladoras de esta actividad, permitan la publicidad de las actividades de interés local que realizan los diferentes agentes sociales del municipio.

#### ***Artículo 45. La página web municipal y el correo electrónico ciudadano***

- a) El Ayuntamiento pondrá a disposición de la ciudadanía una página web donde se podrán informar de las actuaciones de interés general, de los acuerdos de los órganos de gobierno y del Pleno Municipal, así como dar a conocer la red asociativa local y la agenda de actividades más relevantes para el municipio.
- b) Esta página web informará, con el máximo detalle posible, sobre los proyectos de importancia para el municipio. Igualmente se podrán hacer consultas y realizar los trámites administrativos mediante los procedimientos que en su día se acuerden. Se impulsará en la página web un espacio donde se puedan presentar ideas, opiniones, sugerencias, foros de debate sobre temas de interés municipal y similares.
- c) En la medida que se generalice el uso de los recursos tecnológicos, el Ayuntamiento desarrollará progresivamente un forum o red informática cívica, abierta a todas las personas residentes en el municipio.
- d) El Ayuntamiento fomentará, asimismo, el empleo de la firma electrónica de acuerdo con las leyes y reglamentos que se desarrollen dentro del proceso de modernización de las Administraciones Públicas y su acercamiento progresivo y continuo a los/as ciudadanos/as

#### ***Artículo 46. Guía de trámites***

El Ayuntamiento elaborará y mantendrá actualizada una guía básica de trámites municipales que se publicará en la página web municipal y será accesible a toda la ciudadanía, para mejorar la información ciudadana y la realización de cualquier actuación administrativa.

El Ayuntamiento promoverá la realización de cartas de servicios y otros instrumentos de control de la calidad, donde se acojan los compromisos municipales respecto de los servicios que presta. Su contenido mínimo indicará los medios de evaluación y seguimiento de esos compromisos. Se facilitarán instrumentos específicos de participación ciudadana en los procesos de evaluación.

#### ***Artículo 47. Ampliación de los plazos de los procesos administrativos.***

Para facilitar el acceso a los expedientes administrativos y poder ejercer eficazmente el derecho de información y propuesta, se podrán ampliar los plazos previstos en las



normas reguladoras del procedimiento administrativo, en casos de especial trascendencia, mediante acuerdo del órgano competente en el mencionado procedimiento.

#### ***Artículo 48. Sistema de información y comunicación ciudadana***

El Ayuntamiento promoverá la elaboración de un plan de actuación para facilitar y mejorar los sistemas de información, comunicación y consulta en el ámbito de sus competencias.

### ***CAPITULO 2 LA AUDIENCIA PÚBLICA***

#### ***Artículo 49. La audiencia pública***

Es el encuentro, en fecha determinada, de los/las responsables municipales con la ciudadanía para informar sobre determinadas actividades o programas de actuación y recoger propuestas de los ciudadanos y ciudadanas.

El/la alcalde/a convocará, al menos, una cada año para presentar el programa de actuación municipal y las ordenanzas municipales, con una actuación mínima de 15 días antes del Pleno en el que se presenten.

Presidirá las sesiones el/la alcalde/sa que podrá delegar en cualquier concejal. Actuará como secretario para levantar acta de los acuerdos, si procede, en la Corporación o persona en quien delegue.

También se podrán convocar cuantas sea necesarias a lo largo del año a iniciativa municipal a propuesta de:

- a) Un 5 por ciento de las personas inscritas en el padrón municipal que sean mayores de dieciséis años
- b) Un número de asociaciones no inferior a 2/3 de las inscritas en el Registro Municipal.
- c) Al menos dos consejos sectoriales.

El funcionamiento de las sesiones será el siguiente:

- a) Intervención de la ponencia del tema a tratar.
- b) Intervención y posicionamiento del responsable político municipal.
- c) Intervención de las personas asistentes durante un máximo de cinco minutos cada una. Este tiempo se podrá reducir en función del número de personas que hayan solicitado la palabra, teniendo en cuenta una duración máxima de dos horas toda la sesión.
- d) Réplica del/la responsable político, si procede.
- e) Conclusiones, si procede.



### ***Artículo 50. Resolución de la audiencia pública***

Si en ejercicio del derecho de la audiencia pública, los ciudadanos/as han presentado propuestas, el órgano competente deberá adoptar en el plazo de quince días desde la celebración de la sesión, el correspondiente acuerdo, bien aceptando total o parcialmente la propuesta, para su estudio, tramitación y adopción del acuerdo que proceda; o denegando la adopción de la propuesta, previo informe de los Servicios competentes.

### ***Artículo 51. Audiencia pública de niños y niñas***

- 1) Se trata de un medio de participación, consulta y asesoramiento, consistente en el encuentro de los/las responsables políticos y técnicos municipales con el Consejo de niños/as del municipio, indicando en el artículo 68, que se puede realizar regularmente.
- 2) Su función principal es de carácter pedagógico y educativo respecto de los niños y niñas del municipio, y deberán tener en cuenta el plan de trabajo que se elabore en colaboración con los colegios, centro de tiempo libre, asociaciones de madres y padres y otras entidades relacionadas con la infancia.
- 3) Será convocado por el/la alcalde, directamente, o a petición del mencionado Consejo de Niños y Niñas.
- 4) La sesión se iniciará con la presentación del alcalde/sa o persona en quien delegue quien ejercerá de presidente y acto seguido se dará la palabra a los/las representantes del Consejo de Niños y Niñas. Si el/la presidente/a de la sesión lo considera necesario, intervendrán los concejales y/o técnicos responsables del meta o temas que se traten. A continuación se abrirá un turno de palabras para que los grupos políticos municipales manifiesten su posición. Después podrá intervenir el resto de los asistentes dando prioridad a los niños y niñas sin más límite que el uso responsable del tiempo.

Actuará como secretario el de la corporación o persona en quien delegue.

Podrán asistir también un/a portavoz o representante de cada grupo municipal.

Habrán de asistir los concejales y personal técnico responsable de las áreas relacionadas con el Consejo de Niños y Niñas y los temas que se traten en la audiencia.



### **CAPITULO 3**

#### ***EL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES***

##### ***Artículo 52. Carácter del Registro Municipal de Asociaciones***

El Registro tiene carácter público y puede ser consultado por cualquier persona interesada. Es un órgano dinámico que trata de conocer la realidad asociativa de la ciudad y analiza y estudia la evolución del tejido asociativo para facilitar esa información al Ayuntamiento y a las entidades y favorecer una eficaz política de fomento y mejora de la actividad asociativa.

##### ***Artículo 53. Objetivos del Registro Municipal de Asociaciones***

El Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Nerja, que será único, tiene los siguientes objetivos:

- 1) Reconocimiento único ante el Ayuntamiento de Nerja, de las Asociaciones inscritas para garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en estas Normas, en la forma en que cada año se especifica.
- 2) Permitir al Ayuntamiento conocer en todo momento los datos más importantes de la sociedad civil o de la ciudad, la representatividad de las Asociaciones, el grado de interés o la utilidad ciudadana de sus actividades, su autonomía funcional y las ayudas que reciben de otras entidades públicas o privadas.

##### ***Artículo 54. Asociaciones que pueden inscribirse***

Podrán inscribirse en el Registro Municipal de Asociaciones todas aquellas Asociaciones, Federaciones, Confederaciones o Uniones de Asociaciones de base cumplan los siguientes requisitos:

- 1) Que sean Entidades de carácter asociativo sin ánimo de lucro, constituidas con arreglo al régimen general de las Asociaciones que establece la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.
- 2) Que tengan sede o delegación en el municipio de Nerja.



- 3) Que su objeto fundamental, de acuerdo con sus Estatutos, sea la representación y promoción de los intereses generales o sectoriales de los ciudadanos y la mejora de su calidad de vida.
- 4) Que vengan realizando programas de actividades que redunden en beneficio de los ciudadanos de Nerja.

#### ***Artículo 55. Solicitud y documentación a presentar***

Las Asociaciones Municipales interesadas solicitarán su inscripción en modelo normalizado, dirigido a la Concejalía de Participación Ciudadana, acompañando la siguiente documentación compulsada:

- 1) Copia de los estatutos de la Asociación o normas de funcionamiento vigentes, donde se exprese su denominación, ámbito territorial de actuación, domicilio social, sus fines y actividades, patrimonio inicial, recursos económicos de los que podrá hacer uso, criterios que garanticen el funcionamiento democrático de la Asociación y todos aquellos extremos que especifica la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora de Derecho de Asociación.
- 2) Documento público acreditativo de la inscripción y número de la misma en el Registro General de Asociaciones o similar.
- 3) Nombre y DNI de las personas que ocupen cargos directivos (miembros de la Junta Directiva), así como sus domicilios y teléfonos de contacto.
- 4) Domicilio social y CIF de la asociación.
- 5) Presupuesto equilibrado del año en curso.
- 6) Programa o memoria de las actividades a desarrollar en el año en curso.
- 7) Certificación acreditativa del número de socios.

#### ***Artículo 56. Resolución de la Solicitud***

- 1) La resolución de los expedientes de inscripción corresponderá al concejal responsable de Participación Ciudadana. Tendrá lugar en el plazo de 30 días, contados a partir de la fecha en que haya tenido entrada la solicitud de inscripción en el Registro Correspondiente.
- 2) La tramitación de la solicitud, su resolución y el régimen de recursos, se ajustará lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 3) La resolución será notificada a la asociación. Si es denegatoria deberá ser motivada y si es estimatoria de la solicitud indicará el número de inscripción asignado, considerándose de alta a todos los efectos desde la fecha del Decreto de la Concejalía responsable.

#### ***Artículo 57. Modificación de los datos y renovación anual de la inscripción***



- 1) Las Asociaciones inscritas en el Registro están obligadas a notificar al mismo toda modificación que se produzca en los datos inscritos, dentro del mes siguiente a la modificación.
- 2) Las Asociaciones comunicarán al Registro, en el mes de enero de cada año, el Presupuesto para el ejercicio, el programa anual de actividades y certificación actualizada del número de socios al corriente de cuotas, así como los resultados y la fecha de las últimas elecciones para elegir sus órganos de gobierno, conforme a los Estatutos de cada Asociación.
- 3) El incumplimiento de estas obligaciones producirá la baja automática de la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones y la pérdida de los derechos reconocidos en estas Normas.
- 4) El Ayuntamiento dará de baja, de oficio, aquellas asociaciones o grupos que permanezcan inactivas, comunicando esta situación al interesado, quien podrá formalizar alegaciones en un plazo no superior a 15 días, procediendo inmediatamente a su baja en el supuesto de que no se presente ningún tipo de alegación.

#### ***Artículo 58. Datos Asociativos***

- 1) Con el objeto de facilitar la investigación y análisis del tejido asociativo, en el Registro Municipal de Asociaciones se podrán incluir todos aquellos datos que resulten relevantes, acerca de las actividades y funcionamiento interno de las Asociaciones registradas. Se incluirán en todo caso las subvenciones municipales recibidas.
- 2) Los datos obrantes en el Registro, referidos a las Asociaciones inscritas podrán facilitarse a terceros interesados, con respecto a los requisitos que resulten de la aplicación de la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.
- 3) Se adoptarán las medidas necesarias para asegurar una adecuada colaboración entre el Registro Municipal de Asociaciones y los correspondientes Registros de Asociaciones, de ámbito estatal o autonómico.

### ***CAPITULO 4 SISTEMA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS CIUDADANOS***

#### ***Artículo 59. Sistema de defensa de la ciudadanía***

En el marco de las competencias del gobierno local, los derechos reconocidos en la Constitución, en las leyes y en este Reglamento, será objeto de especial protección por



parte del Ayuntamiento de Nerja, que exigirá las responsabilidades adecuadas al personal y a las autoridades municipales que no los respeten o vulneren su ejercicio.

La Oficina de Atención Ciudadana o unidad que preste las funciones de ésta, el Libro de Quejas y Reclamaciones y el defensor del Ciudadano, y la posibilidad de reunirse con los responsables técnicos y/o políticos respecto temas de su competencia, son las piezas que conforman este sistema de defensa y protección de los derechos, sin perjuicio de los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes.

El Ayuntamiento de Nerja regulará, de acuerdo con la ley, el funcionamiento de estos órganos, unidades o instrumentos nucleares del sistema de defensa de la ciudadanía en el municipio

#### ***TITULO IV. ORGANOS DE PARTICIPACION***

##### ***CAPITULO 1. CARÁCTER DE LOS ORGANOS DE PARTICIPACIÓN***

###### ***Artículo 60. Los órganos de participación***

- 1) Todos los órganos de participación tienen un carácter consultivo, de informe preceptivo, de formulación de propuestas y sugerencias, de acuerdo y con el alcance previsto del artículo 69 de la Ley 7/1985 de abril, reguladora de las bases de régimen local.
- 2) La constitución de estos órganos es facultativa, excepto en los municipios a los que sea de aplicación el artículo X de la Ley 57/2003, de medidas de modernización del gobierno local. Su creación deberá ser acordada por Pleno por mayoría absoluta.

##### ***CAPITULO 2. LOS CONSEJOS SECTORIALES***

###### ***Artículo 61.***

Son órganos de participación, información y propuesta que comunican las iniciativas e inquietudes ciudadanas en temas concretos de interés para el municipio como, por ejemplo,

- Medio Ambiente
- Urbanismo
- Comercio
- Empleo
- Nuevas Tecnologías
- Educación y Cultura
- Salud y consumo
- Agricultura y Pesca
- Bienestar Social
- Mayores
- Igualdad
- Turismo



- Seguridad y Convivencia
- Juventud
- Deporte

### ***Artículo 61.1***

Podrán constituirse otros consejos sectoriales cuando la realidad del movimiento asociativo lo haga conveniente.

### ***Artículo 62. Constitución de los Consejos***

El Ayuntamiento aprobará en sesión plenaria la creación de consejos sectoriales.

### ***Artículo 63. Regulación de los Consejos Sectoriales***

La composición, organización y funcionamiento de los Consejos Sectoriales se regirán por sus normas específicas, que serán aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento. No obstante, y sin perjuicio de ello, los Consejos Sectoriales se atenderán en todo caso a lo dispuesto en los artículos siguientes.

### ***Artículo 64. Composición de los Consejos***

#### ***Artículo 64.1***

Los Consejos Sectoriales estará formado por, al menos, los siguientes miembros:

- Presidencia: El/la alcalde/sa o concejal/la en quien delegue el representante, preferentemente el/la concejala/la delegado/a del Area en que se encuadre la problemática a que se refiere el Consejo.
- Vicepresidencia: El concejal/a de Participación Ciudadana o concejal/a en quien delegue
- Secretaría: Un funcionario o funcionaria del Ayuntamiento de Nerja, con voz pero sin voto.
- Un/a empleado/a técnico del Area que designe la presidencia, para desarrollar labores de asesoramiento, con voz pero sin voto.
- Un/a representante de cada una de las asociaciones inscritas en el registro Municipal de Entidades relacionadas con el sector o área de actividades y con interés en la materia designada por el órgano de la entidad que sea competente para ello.



### ***Artículo 64.2 Funciones del Presidente/a***

Son funciones del Presidente/a:

- a) Dirigir la actuación de los Consejos que presida.
- b) Representar al Consejo.
- c) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo y de las Comisiones que presida, así como dirigir sus deliberaciones.
- d) Preparar y fijar el Orden del Día de las sesiones del Consejo.
- e) Visar las Actas y Certificaciones del Consejo.
- f) Estudiar y someter a votación de los miembros, si procede, las propuestas formuladas, ostentando el voto de calidad en caso de empate.
- g) Velar por el exacto cumplimiento de los acuerdos del Consejo y elevar las propuestas, previamente estudiadas, al órgano municipal competente, dando traslado a los destinatarios de las propuestas adoptadas.
- h) Coordinar la relación constante entre el Consejo Sectorial que preside y:
  1. Los órganos de gobierno y de gestión del Ayuntamiento.
  2. El resto de los órganos de participación del Ayuntamiento.
- i) Disponer todo cuanto se considere oportuno para el buen funcionamiento del Consejo Municipal.
- j) Solicitar de los órganos administrativos municipales, datos, documentos e información general referente a los asuntos que se aborden en el Consejo.
- k) Solicitar la presencia, colaboración e información de los/las responsables de la concejalía, en función de los asuntos a tratar.
- l) Solicitar, en nombre de los Consejos, la colaboración que estime pertinente a instituciones, autoridades, organismos, Entidades, Asociaciones y particulares.
- m) Solicitar la participación de expertos/as en las diferentes sesiones que se celebren, cuando se considere conveniente su intervención en relación con los temas a tratar.
- n) Garantizar la Participación Ciudadana en los Consejos Municipales Sectoriales.
- o) Velar por la correcta aplicación del presente reglamento, proponiendo al Pleno su interpretación en los casos de dudas y su integración en los casos de omisión.
- p) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del Consejo.

### ***Artículo 64.3 Funciones del vicepresidente/a***

El/la Vicepresidente/a sustituirá al Presidente/a en caso de vacante, ausencia o enfermedad y realizará las funciones que éste/a delegue

### ***Artículo 64.4 Funciones del Secretario/a***

Son funciones del Secretario/a:

1. Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del Consejo.



2. Extender las actas de las sesiones del Consejo, autorizarlas con su firma y el visto bueno del Presidente/a, y dar el curso correspondiente a los acuerdos que se adopten.
3. Archivar y custodiar la documentación de las sesiones.
4. Expedir certificaciones de las actas, acuerdos, dictámenes, votos particulares y otros documentos confiados a su custodia, con el visto bueno del Presidente/a.
5. Las demás que le sean encomendadas por el/la Presidente/a del Consejo.

#### ***Artículo 65. Normas generales de funcionamiento***

65.1 La primera sesión de los Consejos Sectoriales la convocará la Presidencia de los mismos. En dicha sesión los Consejos decidirán el calendario de reuniones, estableciéndose como mínimo dos reuniones ordinarias al año.

65.2 Cuando los asuntos a tratar así lo requieran, los Consejos podrán reunirse en sesión extraordinaria, a petición de la Presidencia o solicitud de un tercio del total de sus miembros.

65.3 La Convocatoria de las reuniones contendrá el orden del día y se remitirá a quienes integren el Consejo, con cinco días de antelación a la fecha de la reunión, en las sesiones ordinarias, y de dos días, en las extraordinarias.

65.4 Las sesiones se darán por constituidas, en primera convocatoria, cuando estén presentes la mitad mas uno/a de sus componentes. En segunda convocatoria, media hora después de la primera, se constituirá con los/as asistentes presentes. En cualquier caso, para ser válida la reunión, será necesaria la presencia del Presidente o persona en quien delegue, el secretario y un mínimo de tres miembros.

#### ***Artículo 66. Adopción de acuerdos y levantamiento de actas***

66.1 Los acuerdos de los Consejos Sectoriales se tomarán por mayoría simple de los/as asistentes. En caso de empate en la votación, ésta se dirimirá por el voto de calidad del presidente.

66.2 De todas las reuniones se levantará acta por el/la Secretario/a del Consejo, que será pública y se remitirá a quienes integren el Consejo.

#### ***Artículo 67. El Consejo de Niños y Niñas***



Es un Consejo Sectorial con características singulares dada la composición principal de sus miembros. Su función primordial es incorporar las viviendas de la población infantil y favorecer la intervención de los chicos y las chicas en debates, propuestas, sugerencias y quejas respecto de cualquier actuación municipal, así como ser informados y opinar sobre las actuaciones de otras administraciones públicas que actúan en el municipio.

### **CAPÍTULO 3 LOS BARRIOS, LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DESCONCENTRACIÓN MUNICIPAL**

#### **Artículo 68.- Desconcentración territorial**

1. El Ayuntamiento, para la mejor gestión de los intereses generales de los ciudadanos y vecinos de Nerja, promueve la desconcentración territorial, mediante la creación de Barrios como divisiones territoriales propias.
2. Los Barrios son órganos desconcentrados territorialmente e instrumentos de participación ciudadana, cuya finalidad es acercar el poder municipal a los/las ciudadanos/as, facilitando y fomentando la información y el control de la gestión municipal que se ejerce en el ámbito territorial correspondiente y propiciando el ejercicio del derecho a la participación y la proposición de soluciones alternativas a los problemas que les conciernen.
3. Los órganos desconcentrados territorialmente se rigen por el presente Reglamento, y en lo no previsto en este último, por el conjunto de normas que constituyen el régimen jurídico de la Administración Local. La interpretación de las cuestiones y dudas que puedan suscitarse, se resolverán por el concejal responsable.

#### **Artículo 69.- Creación**

1. Corresponde a la Junta de Gobierno Local la división del término municipal en Barrios, atendiendo a la realidad sociológica y demográfica y a las peculiaridades de los asentamientos de población. La división se efectuará sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del municipio.

#### **Alcaldes de Barrio**

**Artículo 70.- Naturaleza y funciones** Para la más eficaz administración del término municipal existirá en cada uno de los Barrios un Alcalde de Barrio para la gestión de la participación de los ciudadanos y canalizará sus aspiraciones al Ayuntamiento.

#### **Artículo 71.- Composición**

Es un órgano consultivo unipersonal que se denomina Alcalde de Barrio, correspondiéndole las funciones que respectivamente se les determinan en este reglamento.



### **Artículo 72.- El Alcalde de Barrio, nombramiento.**

1. El Alcalde de barrio será un ciudadano que será libremente nombrado y cesado por el/la Alcalde/sa.
2. En caso de dimisión o cese el/la Presidente/a, el/la Alcalde/sa, en el menor plazo posible, nombrará a uno nuevo para sustituirle.
3. En caso de ausencia o enfermedad, el/la Alcalde/sa designará, para sustituirle con carácter accidental, a otro ciudadano de similar características.

### **Artículo 73.- Duración del cargo de vocal**

La duración del Alcalde de Barrio, tendrá como límite máximo el de la Corporación Municipal que los nombre.

### **Artículo 74.- Funciones**

Corresponde al Alcalde de Barrio:

- a) Examinar las peticiones e iniciativas individuales y colectivas de los/las vecinos/as y, tras emitir informe no vinculante, proponer al concejal solución que corresponda.
- c) Velar por que se facilite a todos los/las vecinos/as la máxima información y difusión de la gestión municipal en el Barrio, a través de los medios de comunicación que se estimen más convenientes (periódicos de Distrito, circulares, murales, etc.)
- e) Fomentar los cauces de participación ciudadana en el Barrio.

## **Relaciones entre los alcaldes de barrio y los Consejos Sectoriales de Participación**

### **Artículo 75.- Invitación de los Alcaldes de Barrio a los Consejos Sectoriales**

Los Consejos Municipales Sectoriales podrán invitar a los Alcaldes de Barrio, siempre que fueran a tratarse asuntos referidos a su demarcación territorial.

### **Artículo 76.- Remisión de Información**

El Orden del Día, actas y acuerdos alcanzados en los Consejos Sectoriales deberá ser enviado al Alcalde de Barrio cuando afecten a su ámbito territorial.

## **CAPITULO 4. COMPOSICIÓN CONSULTIVA**

### **Artículo 77. El defensor del ciudadano**



1) El Defensor del Ciudadano es una institución cuya misión es velar por los derechos de los ciudadanos en relación con la actuación de la Administración Municipal, de los organismos administrativos que dependen de la misma, de las empresas de servicios públicos con capital municipal y de los concesionarios de los servicios públicos.

3) Para que esto sea posible, podrá supervisar la actividad de la Administración Municipal y de las personas que dependan o estén adscritas a un servicio público.

### ***Artículo 78 . Régimen Jurídico***

El estatuto del Defensor del Ciudadano, que deberá ser aprobado por el Pleno Municipal, concretará su nombramiento, cese, competencias, incompatibilidades y prerrogativas.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

### ***DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA***

El Área que ostente la delegación de Participación Ciudadana velará por el cumplimiento del presente Reglamento facilitando el funcionamiento de los órganos de participación, y realizando seguimiento y estudio de las propuestas y temas que sean objeto de trabajo de sus órganos.

### ***DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA***

En todo lo no previsto en el Presente reglamento, se estará a lo que disponga la legislación vigente en materia de Régimen Local, y de Procedimiento Administrativo Común, así como a la normativa sectorial, autonómica y estatal, que resulte de aplicación.

### ***DISPOSICIÓN DEROGATORIA***

Desde la fecha de entrada en vigor de este Reglamento, quedarán derogadas todas las disposiciones contenidas en Ordenanzas y Reglamentos Municipales que se opongan o contradigan lo dispuesto en el presente Reglamento.

Nerja, Junio de 2009





# Reglamento de Participación Ciudadana



Ayuntamiento de Nerja